

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

4200 — Santiago del Estero

RESOLUCIÓN GENERAL N° 32/2008

Santiago del Estero, 11 de Junio del 2008

VISTO:

La necesidad de implementar un procedimiento de carácter excepcional respecto del timbrado en "Libres Deudas, Conductas Fiscales y otros análogos" en virtud de la imposibilidad del Organismo para timbrar tales actos; y

CONSIDERANDO:

Que ante la expresa prohibición de timbrar certificados, formularios o instrumentos de cualquier naturaleza "en blanco" impuestas por este Organismo por razones de seguridad jurídica- administrativa.

Que las timbradoras de uso habitual de esta DGR se encuentran en reparación en Capital Federal por lo que se hace necesario implementar normas transitorias que regulen el trámite del Timbrado en los actos del Visto.

Que resulta asimismo necesario dar a conocer a las distintos receptorías responsables y agentes de recaudación de las obligaciones tributarias, este excepcional mecanismo administrativo, como así también a las áreas involucradas de esta Administración.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°- ESTABLECESE como un procedimiento de carácter excepcional para expedir "Libres Deudas, Conductas Fiscales y otros análogos", la obligación de insertar además del timbrado de la nota de presentación, el timbrado que correspondiere según lo peticionado por el contribuyente en la misma (Libre deudas, Conductas Fiscales, etc.)

En virtud de ello por cada Nota solicitándose certificado de Libre Deuda o Conducta Fiscal se abonara en la misma nota de presentación una tasa de \$ 6.00 que incluye \$ 3.00 por nota, más \$ 3.00 por certificado, y por cualquier otro acto se deberá reponer la tasa de actuación conjuntamente con la tasa especial, de conformidad a la ley 6.345.

ARTICULO 2°- Los responsables de la expedición de Certificados de Conductas Fiscales, libre deudas y otros deberán consignar en el instrumento que se solicita constancia del numero de nota del tramite administrativo y el numero del timbrado con el cual se obló la tasa respectiva.

Subsanada la situación de excepción quedara sin efecto la presente Resolución y el Organismo comunicara a los responsables.

ARTICULO 3°- Notifíquese al Banco Santiago del Estero, Colegio de Escribanos, U.T.E.P.S.E., Mesa General de Entradas, Subdirección de Fiscalización, Control de Receptorias, Departamento de Sellos, Departamento Delegaciones, Subdirección de Recaudación, y todas sus áreas dependientes, luego, archívese.-